

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN.

HONORABLE ASAMBLEA

Ala Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Único. En sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura celebrada el 27 de abril de 2022, dentro del primer año legislativo se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, Integrante de la Representación Parlamentaria mediante el cual, se reforma el primer párrafo del artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; iniciativa que fue turnada a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán para su estudio, análisis y dictamen.

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde expedir la Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, así como la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán, la cual no podrá ser vetada.

La Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, es un Órgano del Congreso facultado para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa en comento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, fracción I; 53, 56, 61, fracción IV; 62 fracción XVI, 64 fracción I, 82, 242, 243 y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa, materia del presente dictamen, sustenta su exposición de motivos en lo siguiente:

...es facultad del Congreso del Estado de Michoacán, revisar y dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal y de las haciendas municipales, con base en los Informes Generales e Individuales que emite su órgano técnico de fiscalización, que es la Auditoría Superior de Michoacán.

El artículo 44 de nuestra Constitución Local, establece como facultad de este Congreso que: “La revisión de las Cuentas Públicas la realizará el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a través de la Auditoría Superior de Michoacán [...]”. Asimismo el artículo 134 establece que la Auditoría Superior de Michoacán deberá “entregar al Congreso del Estado, los informes de resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Estado y de los ayuntamientos [...]”.

En términos muy generales ese es el marco constitucional que tenemos los diputados para llevar a cabo la labor de fiscalizar los recursos públicos, cabe mencionar que dicho marco se encuentra armonizado con la Constitución Política del país.

De esta manera, la obligación que tenemos de revisar que se gaste adecuadamente los recursos de todos, es llevada a cabo por el órgano técnico especializado en hacer las auditorías. Ese órgano es la Auditoría Superior de Michoacán. Su función es primordial para evitar la corrupción y lograr un uso eficiente de los recursos.

Esta iniciativa atiende un problema que se ha suscitado en la práctica. Me refiero a lo que mencioné en un principio, la fiscalización se hace a la hacienda pública estatal y a la de los ayuntamientos, así dice la Constitución Federal y local; por lo que a partir de esta reforma, para la integración de las cuentas públicas de los ayuntamientos y concejos municipales, las comunidades o consejos, que ejerzan sus recursos de forma autónoma deberán presentar la información contable y presupuestaria de acuerdo a las leyes de contabilidad gubernamental aplicable. Es decir, que sean autónomos no les exime de entregar todo en tiempo y forma. De no hacerlo, podrán ser sancionados como corresponda.

En primer término, se hará una comparación con la propuesta de la Iniciativa, con el texto de la normativa estatal vigente:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 41. Las cuentas públicas de los ayuntamientos y concejos municipales y de las comunidades o consejos indígenas y ciudadanos, deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 36 de la presente ley conforme a lo que determine el Consejo, en atención a las características de los mismos.	Artículo 41. Para la integración de las cuentas públicas de los ayuntamientos y concejos municipales: las comunidades o consejos, que ejerzan sus recursos de forma autónoma deberán presentar la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 34 de la presente Ley conforme a lo que determine el Consejo.

Al estudiar y analizar la iniciativa consideramos que la pretendida reforma al artículo 41 en nada cambiara el alcance de la ley vigente, debido a que son disposiciones que ya se encuentran establecidas en la misma ley, y que al momento de la integración de la cuenta pública son de observancia general.

Por lo anterior se considera que el diseño actual de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo clarifica y permite una mejor operatividad jurídica en la materia, ya que resulta preciso y determina los entes involucrados; por lo expuesto anteriormente, nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforma el primer párrafo del artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se declara como asunto debidamente concluido y se remite para su archivo definitivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 23 de agosto, de 2022.

Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán: Dip. María Guillermina Ríos Torres, *Presidenta*; Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Integrante*; Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, *Integrante*; César Enrique Palafox Quintero, *Integrante*; Dip. Roberto Reyes Cosari *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx